

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 155/2021
PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE TAMAULIPAS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a quince de febrero de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio 000160, de quien se ostenta como Presidente de la Diputación Permanente correspondiente al primer periodo de receso del primer año de ejercicio constitucional de la de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas. Anexo: I. Copia certificada de un extracto del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, de fecha cuatro de enero de dos mil veintidós, tomo CXLVII, número 01.)	1845

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad el diecisiete de enero de dos mil veintidós y recibidas el dos de febrero siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a quince de febrero de dos mil veintidós.

Vistos; agréguese para que consten como corresponda tanto el oficio de cuenta como el anexo de quien se ostenta como Presidente de la Diputación Permanente correspondiente al primer periodo de receso del primer año de ejercicio constitucional de la de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas, mediante el cual pretende formular **alegatos** en el expediente en que se actúa.

En atención a su contenido, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, 4, numerales 1 y 2, 53, numeral 1, 55, numeral 1, así como 57, numeral 2, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado libre y soberano de Tamaulipas², **no ha lugar** a tenerlos por formulados en virtud de que quien suscribe no tiene personalidad para intervenir en la acción de inconstitucionalidad, toda vez que su encargo concluyó con anterioridad a la fecha en que el oficio de cuenta fuera depositado en la oficina de correos de la localidad, por tanto, a esa fecha no contaba con facultades para ese fin, afirmación que se corrobora si se toma en cuenta que el oficiente fue elegido como presidente de la diputación permanente para el primer periodo de receso, el cual concluyó una vez que se abre el periodo ordinario de la comisión permanente, esto es, el quince de enero.

¹ **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)

² **Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado libre y soberano de Tamaulipas**
Artículo 4.

1. De conformidad con el artículo 44 de la Constitución Política del Estado, el Congreso tendrá dos periodos ordinarios de sesiones cada año.

2. El primero iniciará el 1º de octubre y durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos de su competencia, sin que pueda extenderse más allá del día 15 de diciembre.

3. El segundo periodo se realizará a partir del 15 de enero y terminará el 30 de junio. (...)

Artículo 53.

1. La Diputación Permanente es el órgano del Congreso a cargo de la vigencia del Poder Legislativo en la vida constitucional del Estado durante los recesos, la cual será electa en la última sesión de cada período ordinario de sesiones. (...)

Artículo 55.

1. La Diputación Permanente entrará en funciones al concluir el período ordinario en el cual fue electa. (...)

Artículo 57. (...)

2. La Diputación Permanente concluirá sus funciones al abrirse el siguiente periodo ordinario o al instalarse la nueva Legislatura, luego de la renovación constitucional de los integrantes del Congreso.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 155/2021

No pasa inadvertido que el oficio de alegatos fue suscrito el día catorce de enero del año en curso, sin embargo, como se mencionó, la promoción se realizó con posterioridad a la conclusión del cargo ya que fue depositada vía postal hasta el diecisiete de enero siguiente con el propósito de ser remitida hasta este Alto Tribunal, al que arribó el dos de febrero del mismo año.

Por otra parte, infórmese a la autoridad oficiante que los promoventes en esta acción de inconstitucionalidad son únicamente los Diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas y no la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles³ **se habilitan los días y horas** que se requieran únicamente para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Lo anterior, porque derivado del levantamiento de la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y tomando en cuenta que la pandemia generada por la enfermedad del Coronavirus COVID-19 subsiste como un peligro para la salud, la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad" y, por ende, es necesaria la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria sin obstaculizar la diligente instrucción de los asuntos insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones. De tal manera que para dar eficacia a los postulados del artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴, en el contexto sanitario actual resulta indispensable **habilitar los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído**, pues así se favorece la actuación de este Alto Tribunal, en el ámbito físico y electrónico, sin dejar de atender el cuidado que exige la condición sanitaria de naturaleza extraordinaria.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del considerando segundo y artículo noveno del **Acuerdo General número 8/2020**⁵.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LISA/EDBG/EAM

³ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁴ **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 17. (...)

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

⁵ **Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la (sic) Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

